

racores de seguridad. Este plan de ampliaciones ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Irimo, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, proceda resolver la solicitud presentada al objeto de que la Sociedad «Irimo, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo 11 y 12 de citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Irimo, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Irimo, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

22066

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima» (TORFINASA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2353/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no lo hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión, regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones, sitas en el polígono industrial de Landaben (Pamplona), la creación de un nuevo centro productivo en el polígono industrial de Landaben (Pamplona), al que se transferirán los efectivos productivos con que «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.» (IMENASA), cuenta en su actual División de Direcciones y la creación de otro nuevo centro productivo en el término municipal de Corella (Navarra); todos ellos dedicados a la fabricación de equipos de dirección para automóviles. Este plan de ampliación y nuevas instalaciones ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 2 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), las condiciones exigidas por el artículo 8.º de Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, sién-

dole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 2 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y los generales fijados en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

22067

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se establece un condicionado en orden a la reducción de la contaminación ambiental en la explotación de la central térmica de la Bahía de Algeciras de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

La Resolución de la Dirección General de la Energía y Combustibles de fecha 22 de junio de 1971 autorizó a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central térmica Bahía de Algeciras, con la instalación de un grupo generador de 500 MW.

En la condición especial segunda de la expresada Resolución, se solicitaba del peticionario la presentación de un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica y se señalaban unas condiciones mínimas a ese efecto.

Después de presentados por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», los estudios solicitados e informados éstos por la Subdirección General competente.

Esta Dirección General ha resuelto establecer el condicionado a continuación expuesto, relativo a fijar los límites que se detallan, en orden a la reducción de la contaminación ambiental:

CONTAMINACION ATMOSFERICA

Primero.—Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas, 200 mg/m³ N.
Anhidrido sulfuroso (SO₂), 5.300 mg/m³ N.
Opacidad, número 1 de la escala de Ringelmann.

El índice de opacidad podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann en períodos de dos minutos cada hora.

Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se sobrepasará el valor 3 de la escala de Ringelmann, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

Segundo.—Las chimeneas deberán tener una altura tal que por causas imputables a dicha instalación, los niveles de inmisión no sobrepasarán los valores de referencia de calidad del aire admisibles, que se ha previsto sean los siguientes, y teniendo en cuenta el valor de la contaminación de fondo ya existente:

Valores de referencia — CMA

SO₂
Promedio máximo de concentración en dos horas, 700 µg/m³ N.
Promedio de concentración media en un día (24 horas), 400 µg/m³ N.
Promedio de concentración acumulada en un mes, 250 µg/m³ N.
Promedio de concentración acumulada en un año, 150 µg/m³ N.

Partículas sólidas:

Promedio de concentración media en un día, 300 µg/m³ N.
Promedio de concentración acumulada en un mes, 200 µg/m³ N.
Promedio de concentración acumulada en un año, 130 µg/m³ N.

Tercero.—La Empresa peticionaria dispondrá de aparatos de control para vigilar continuamente la inmisión y la concentración de sustancias contaminantes en el exterior.

Cuarto.—Deberá disponerse de una reserva de combustible

limpio (fuel-oil con bajo contenido en azufre) para asegurar su funcionamiento durante seis días como mínimo. Este combustible se usará en situaciones de emergencia o cuando se prevea que van a producirse las mismas.

CONTAMINACION DE LAS AGUAS

Primero.—El sistema de depuración constará de los siguientes equipos:

- instalación de neutralización de todos los efluentes que la requieran de 275 m³ de capacidad.
- decantador circular de 13 metros de diámetro.
- espesador de fangos de 5 metros de diámetro.
- techo de secado de fangos de 300 m² de superficie.
- sistema de separación o eliminación de aceite de las aguas aceitosas que se produzcan ocasionalmente.
- medidor de cloro libre de tipo automático y provisto de alarma, situado en la salida al mar de las aguas de refrigeración.

Segundo.—El aumento medio de temperatura registrado en los puntos situados a 350 metros del punto de descarga del vertido final en el mar no será superior a 2,1° C.

Tercero.—Las características de los vertidos no sobrepasarán en ningún momento los siguientes límites:

- aguas de refrigeración:
 - caudal, < 20 m³/seg.
 - aumento de temperatura entre toma y descarga, 12°.
 - hidrocarburos, cexenta.
- resto de efluentes:
 - caudal, < 200 m³/hora.
 - ph: 7 a 8.
 - enturbiamiento, < 30 mg/l Si O₂.
 - color, < 15 mg/l Pt.
 - hidrocarburos, < 1 mg/l.

Cuarto.—El sistema de desagüe se realizará de forma que sea fácilmente realizable la toma de muestras de ambos vertidos antes de su confluencia, así como las medidas de caudal.

Quinto.—El Ministerio de Industria podrá exigir cuando lo estime oportuno, y en particular con ocasión de la puesta en servicio de la central, la presentación de certificados de análisis del vertido y su aforo realizados por el laboratorio oficial que se designe, y con cargo a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Si los resultados del análisis indicaran incumplimiento de los límites aprobados, se deberá proceder a efectuar las modificaciones oportunas en el proceso o en el sistema de tratamiento que garanticen dicho cumplimiento. De igual forma se procederá, aunque sean respetados dichos límites, siempre que se evidencie que el funcionamiento de la planta origina efectos perniciosos para la fauna o flora de la zona, y en todo caso para el ser humano.

Esa Delegación Provincial deberá comunicar al peticionario el presente condicionado.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

22068 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.» (con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157), y delegación en Ciudad Real (calle Cardenal Monuscillo, número 1), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 kV, de 1.944 metros de longitud, con origen en la línea de igual tensión propiedad de «U.E.S.A.» Alcolea-Pozuelos de Calatrava, a la altura del kilómetro 5,600 de la carretera de Alcolea a Pozuelos, y final en un centro de transformación a instalar por la C.T.N.E. La línea estará constituida por conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, apoyos de hormigón en alineación con sus correspondientes puestas a tierra, aisladores cadenas en suspensión de tres elementos y torres metálicas en ángulo, anclaje y principio y fin de línea.

El tendido de esta línea discurre por el término municipal de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión; Decreto 3151/1966, de 23 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 18 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—13.680-C.

22069 RESOLUCION de la Delegación provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 12.390. «Chaparral Segunda, Primera Fracción». Fluorina. 120. Córdoba y Villaviciosa.
- 12.390. «Chaparral Segunda, Segunda Fracción». Fluorina. 26. Córdoba.
- 12.390. «Chaparral Segunda, Tercera Fracción». Fluorina. 72. Córdoba.
- 12.408. «Campo alto». Barita y fluorina. 2.588. Córdoba y Villaviciosa.
- 12.416. «Sierra Morena tercera». Cobre. 3.263. Córdoba, Obejo y Villaviciosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Córdoba, 6 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Balbino Ruiz.

22070 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que han sido caducados por falta de trabajos el primero y por falta de pago del canon de superficie los demás los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 29.738. «María del Carmen». Hierro. 536. Motril y Gualchos.
- 29.713. «Agatas Granada». Falsa ágata. 65. Nívar y Alfacar.
- 29.753. «Rosa Mary». Talco. 400. Charches y Dólar.
- 29.778. «La Quiniela». Hierro. 20. Colomera.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Granada, 4 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans.

22071 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.431; nombre, «Felisa»; mineral, volframio y estaño; hectáreas, 39; términos municipales, Becerril de la Sierra y Hoyo de Manzanares.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.